



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-1197] [10L/5300-1496] [10L/5300-1497] [10L/5300-1703] [10L/5300-1704]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 17 de septiembre de 2021

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-1197]

CIRCUNSTANCIAS QUE HAN DE DARSE PARA QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO DETERMINE QUE SE HAN DOTADO ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS NECESARIOS EN EL SCS PARA QUE PUEDAN EJERCER LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD, TESORERÍA Y PATRIMONIO, PRESENTADA POR D. CÉSAR PASCUAL FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

"La transitoriedad inicial de la gestión compartida ha desembocado en un modelo eficaz, riguroso y eficiente. Así, se está estudiando la posibilidad de modificar la Ley de creación del Servicio Cántabro de Salud para evolucionar hacia un modelo de gestión que permita aprovechar al máximo las sinergias de los servicios transversales de la Administración General.

En cualquier caso, la coyuntura económica actual, en la que se está comenzando a superar una pandemia, no es la más indicada para dotar al Servicio Cántabro de Salud de medios autónomos en materia de presupuestación, contabilidad, tesorería y patrimonio. El Servicio Cántabro de Salud tiene por delante desafíos más trascendentes para la sociedad, tales como el progreso a la inmunización de la población o la gestión de posibles rebrotes. Por otra parte, el artículo 99 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria que señala que "las leyes de creación de los organismos públicos impondrán la gestión compartida de todos o de algunos de los servicios comunes que sean prestados por los organismos públicos autonómicos, salvo que la no compartición se justifique en razones de eficiencia, de acuerdo a la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, o para salvaguardar la independencia del organismo de que se trate". El apartado segundo de este artículo recoge que "tendrán la consideración de servicios comunes la gestión de bienes inmuebles, los sistemas de información y comunicación, la asistencia jurídica, la contabilidad y gestión financiera y la contratación pública".

Asimismo, cabe señalar que el Servicio Cántabro de Salud dispone de autonomía en materia de contratación pública, información y comunicación, y en parte de su gestión financiera en lo que respecta a gestión económica."